



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00195-00
EJECUTANTE: WILLIAN RAFAEL DIAZ CORTES.
EJECUTADO: WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de WILIAN RAFAEL DIAZ CORTES. identificado con C.C. N° 12.724.970, contra WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA identificado con C.C. N° 77.013.182, por las siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mct. (\$125.350.000.00), contenido en el pagaré de fecha de creación 9 de agosto de 2019.
- B) Más los intereses del plazo causados desde el 9 de agosto de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2019, a la tasa de 2% mensual.
- C) Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera causados desde el 10 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** la demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA identificado con C.C. N° 77.013.182, en las cuentas de ahorro, corriente, que posea en las siguientes entidades: BBVA Colombia, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITI BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L. (\$281.379.411), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la

presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada AMELIA JUDITH GARCÍA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.799.687 y T.P. 292.260 como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54439149f7a7583f5f3090f0ba2709314acf584fc7c817b9ed238191740bb003**
Documento generado en 31/08/2021 02:54:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>